

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Heredia y Moreno, S. A.», con domicilio en Madrid, Arapiles, trece, por Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las estructuras metálicas (partida arancelaria setenta y tres punto veintinueve).

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de junio de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima (dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se incluye a las firmas «Conservas Altamira, S. A.» y «Conservas Harriet, S. L.» en la lista de industrias de la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a las firmas «Conservas Altamira, S. A.» y «Conservas Harriet, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a las firmas «Conservas Altamira, S. A.» y «Conservas Harriet, S. L.» de Pustihana (Navarra) y Alfaro (Logroño), respectivamente, en la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 17 de noviembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación,

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 21. «Los demás productos de polimerización y copolimerización».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 21, en primera convocatoria, «Los demás productos de polimerización y copolimerización», partidas arancelarias

39.02 A-2  
39.02 G-2  
39.02 G-3  
Ex. 39.02 L-2  
39.02 M  
39.02 N  
Ex. 39.03 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a la partida del arancel 39.02 G-2 y G-3, correspondientes a este cupo, será imprescindible la presentación de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 1 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 22. «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 22, en primera convocatoria, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales», partida arancelaria

39.07.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 23. «Manufacturas de madera no liberadas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la